HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 528

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
INSTANDO AL D.E. A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA N° 9120.-

528

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

26

San Isidro, 27 de agosto de 2025

VISTO:

La Ordenanza N°9120 que declara de Interés Cultural el "Arte Callejero", promulgada por el DECRETO N°2283 el 28 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial N°1041 el día 12 de febrero del 2020.-

CONSIDERANDO:

Que, este cuerpo legislativo aprobó el Proyecto de Ordenanza N° 750-HCD-2018 *"DECLARANDO DE INTERÉS CULTURAL DEL PARTIDO A LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES TANGIBLES E INTANGIBLES REALIZADAS POR "ARTISTAS CALLEJEROS"*, presentado por el entonces concejal Marcos Cianni;

Que, el mismo fue sancionado y enviado al Departamento Ejecutivo el día 05 de diciembre del año 2019 como **Ordenanza N° 9120**: ***ARTÍCULO 1°:*** *Declárese de Interés Cultural del Partido de San Isidro, a las expresiones y manifestaciones tangibles e intangibles realizadas por las y los "artistas callejeros", ambulantes y/o itinerantes.- (...)* ***ARTÍCULO 2°:*** *A los fines de la presente Ordenanza, se considera por actividad artística cualquier representación manifestada a través de los distintos lenguajes artísticos expresados, que constituya un espectáculo y/o una obra de arte, que sea desarrollada por intérpretes en forma directa y/o presencial, ya sea en forma unipersonal o grupal a través de show,., presentaciones, representaciones, así como cualquier manifestación tangible o intangible del arte y/o cultura y que se desarrolle en transportes públicos, espacios de uso público, tales como plazas, parques, veredas, semáforos -en el lapso en el cual este se encuentra en color rojo sobre las sendas peatonales- y otros, compartiendo un espacio común con los espectadores, garantizando siempre la preservación del Espacio Público y la propiedad privada.- (...)* ***ARTÍCULO 3°:*** *Son "artistas callejeros" ambulantes o itinerantes, las y los músicos, las y los bailarines, las y los cirqueros (las y los malabaristas entre otras actividades o manifestaciones circenses), elencos teatrales, magos, titiriteros, mimos, actores, actrices, estatuas vivientes, las y los payasos, artistas plásticos y desarrolladores audiovisuales, y toda aquella persona que realice actividades encuadradas en el Artículo 2° de la presente, sea a título gratuito o mediante la recepción de una contribución voluntaria del público y/o lo que se denomina usualmente a la gorra, en la vía pública.- (...)* ***ARTÍCULO 4°:*** *Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-*

Que, dicha ordenanza fue promulgada por el DECRETO N°2283 el 28 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial N°1041 el día 12 de febrero del 2020;

528

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria
26

Que, existe una gran cantidad de ***artistas callejeros*** en el Partido de San Isidro que desarrollan diversas disciplinas artísticas;

Que, nos han llegado denuncias de artistas callejeros que están siendo hostigados por las fuerzas de seguridad municipales;

Que, en muchos casos han sido demorados irregularmente por dichas fuerzas en comisarías locales, sin explicar correctamente los motivos;

Que, los siguen a través de las cámaras de seguridad y de esta manera los desplazan de los lugares donde van a trabajar, impidiendo llevar adelante sus muestras;

Que, artistas ambulantes e itinerantes deben ser reconocidos en sus diversas actividades y es el Estado quien debe garantizar el derecho a ejercer las mismas;

Que, el feroz ajuste que está llevando a cabo el Gobierno Nacional, dificulta mucho más el acceso al entretenimiento de muchas de estas familias, acotando cada vez más el acceso a actividades culturales. Como también dejando sin espacios para trabajar a los y las artistas;

Que, es deber de nuestro Municipio garantizar las condiciones necesarias para la inclusión, la participación e integración plena de las personas en sociedad. Y tener una ciudad accesible es posible con el trabajo y compromiso de todas y todos;

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Instase al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a la **Ordenanza N°9120** que *Declara de Interés Cultural Del Partido de San Isidro, a la Expresiones y Manifestaciones "Artistas Callejeros"*, entendiendo a las expresiones y manifestaciones tangibles e intangibles realizadas por las y los "artistas callejeros", ambulantes y/o itinerantes, **promulgada por el DECRETO N°2283 el 28 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial N°1041 el día 12 de febrero del 2020.-**

Artículo 2°: De forma.-

Lic. Mateo Bertolini
CONCEJAL
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 03/9/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretacion y Reglamento

SAN ISIDRO 04 de Septiembre de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
28 AGO 2025
Hora 11:34 h.
RECIBIDO